



## AUTO N° 544 DE 2021 (27 DE SEPTIEMBRE)

POR EL CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE DOS (2) ARBOLES AISLADOS DE LA ESPECIE MANGO (*MANGIFERA INDICA*), UBICADOS EN LOTE DE TERRENO URBANO CON NOMENCLATURA CALLE 13 No. 11-13 EN EL MUNICIPIO DE FONSECA - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Decreto No. 1076 de 2015 demás normas concordantes, y

### CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, Otorgar permisos y Concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que en el Departamento de La Guajira, La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto No. 1076 del 2015 *Tala de emergencia*. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que mediante memorial de fecha 10 de Septiembre de 2021, con radicado Corpoguajira ENT-6929 del 13 del mismo mes, el señor ADOLFO LEON MURILLO MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.165.367, solicitó a esta Corporación permiso de Erradicación de un árbol de la especie Mango, ubicado en lote de terreno de la nomenclatura Calle 13 No. 11-13 de la ciudad de Fonseca - La Guajira, justificando para la tala la construcción de local con fines comerciales.

Que Corpoguajira mediante oficio SAL-3625 fechado 21 se septiembre de 2021, informó a al señor ADOLFO LEON MURILLO MEJIA, los requisitos y los documentos que debe aportar para el trámite de su interés, como también el valor a pagar por concepto de evaluación y trámite ambiental.

Que el señor ADOLFO LEON MURILLO MEJIA, mediante memorial de fecha 21 de septiembre de 2021, con radicado Corpoguajira ENT-6866, aportó los documentos solicitados por esta Corporación mediante oficio antes referido.

Que el solicitante aportó copia de la consignación a la cuenta de ahorros Bancolombia No. 52600029428, por un valor de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), por concepto de los costos por evaluación y trámite ambiental.

Que el solicitante aportó todos los documentos necesarios para el trámite de permiso de tala de árboles.

Que mediante Auto de trámite No. 534 de fecha 22 de septiembre de 2021, por el cual se avoca conocimiento de la solicitud de Permiso de Tala de un (1) árbol aislado de la especie Mango, plantado en lote de terreno localizado en la Calle 13 No. 11-13 en el municipio de Fonseca - La Guajira y se

dictan otras disposiciones, Corpoguajira inicio el trámite correspondiente a la evaluación del permiso en mención, y se ordenó la práctica de visita ocular al sitio de interés para el proceso.

Que en cumplimiento a lo señalado en el Auto de trámite antes mencionado, el funcionario comisionado realizó visita de inspección ocular, emitiendo el informe técnico de fecha 23/09/2021, con radicación Corpoguajira INT-1955 del 27 de Septiembre de mismo año, el cual se transcribe en sus apartes a continuación:

( )...

#### OBSERVACIONES

##### Árbol 1 de especie Mango (*Mangifera indica*), (Coord. Geog. 10°53.25'N - 72°.50.34'O)

- Se observó presencia de un árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*) ubicado en el predio localizado en la Calle 13 No. 11 -13 zona urbana del Municipio del Fonseca – La Guajira, de propiedad del señor ADOLFO LEÓN MURILLO MEJIA, el cual se encuentra en buen estado fitosanitario, y que de acuerdo al Decreto No. 1076 de 2015, en su calidad de propietario del predio el Sr Murillo radica la solicitud de Tala por utilidad alegando necesidad de construcción de local comercial.

##### Árbol 2 de especie Mango (*Mangifera indica*), (Coord. Geog. 10°53.25'N - 72°.50.35'O)

- Se observó presencia de un árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*) ubicado en el predio con nomenclatura Calle 13 No. 11 -13 zona urbana del Municipio del Fonseca – La Guajira, de propiedad del señor ADOLFO LEÓN MURILLO MEJIA, el cual se encuentra en buen estado fitosanitario, y que de acuerdo al Decreto No. 1076 de 2015 en su calidad de propietario. radica la solicitud de tala por las razones antes expuestas.

#### REGISTRO FOTOGRÁFICO



Árbol N° 1. Mango (*Mangifera indica*)

Árbol N° 2. Mango (*Mangifera indica*)

Ambos árboles se encuentran en lugar donde proyecta adelantar la construcción de un centro que se dedicará a actividades comerciales y los especímenes se encuentran ubicados justo donde se desarrollaran dichas construcciones.

Se efectuó el reconocimiento de los individuos arbóreos, se realizó su respectiva medición del diámetro de altura conocido como DAP (Diámetro altura de pecho) y se sacó su altura máxima, obteniendo el siguiente volumen (m<sup>3</sup>):

No.	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	Altura Total (m)	Factor de Forma	Volumen (m³)	Ubicación Espacio	Solicitud
1	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0.6	8	0.70	1.583	PRIVADO	TALA
2	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0.5	8	0.70	1.100	PRIVADO	TALA
						<b>2.683</b>		

## CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

En la visita realizada se tomó información de campo de acuerdo con las observaciones descritas. Luego de analizar los resultados de la visita, **se concluye lo siguiente:**

### CONCEPTO TÉCNICO

En consideración a lo observado en la inspección, **se considera viable AUTORIZAR** al señor ADOLFO LEÓN MURILLO MEJIA, identificado con C.C. No. 70.165.367 quien aseguró ser propietario del terreno donde están plantados ambos árboles, para desarrollar la **tala** de dos (2) árboles de especie Mango (*Mangifera indica*), que se encuentran ubicados en el predio urbano con nomenclatura Calle 13 No. 11 -13 zona urbana del Municipio del Fonseca – La Guajira.

No se establece valor a cobrar por sobre tasa forestal con base al Decreto No. 1390 de 02 de agosto de 2018, por ser árboles localizados en el sector urbano.

### RECOMENDACIONES:

1. En virtud que los individuos arbóreos en estudio se encuentran dentro del predio del señor ADOLFO LEÓN MURILLO MEJIA, identificado con C.C. No. 70.165.367, el cual es de carácter privado, y considerando, que son funciones de esta Corporación la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales, **se autoriza desarrollar la TALA** de los ARBOLES DE LA ESPECIE MANGO (*MANGIFERA INDICA*), ubicados dentro del predio en comento y descritos en el presente informe.
2. Realizar los trabajos de **Tala** con personal idóneo de gran trayectoria en estos oficios, ya que solo así se disminuiría el riesgo de causar daños generalizados por lo que esta actividad representa.

### 4.1 MEDIDA DE COMPENSACIÓN

La tala y poda de las dos (2) especies de Mango (*Mangifera indica*) reducirá un volumen de biomasa consumidor de CO<sub>2</sub> y reproductor de Oxígeno, elementos importantes en la disminución de los disturbios que afectan el calentamiento global, de igual manera genera impactos negativos al entorno, por lo que estimamos conveniente que CORPOGUAJIRA por la intervención de esta biomasa foliar, impactos derivados de la tala y poda, exija lo siguiente:

1. En virtud que el individuo arbóreo en estudio se encuentran en espacio de propiedad privada, y siendo funciones de esta Corporación la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales, se recomienda autorizar la tala de los Dos (2) arboles de la especie Mango (*Mangifera indica*), con un volumen de 2.683 m<sup>3</sup> y plazo de ejecución de sesenta (60) días.
2. Realizar los trabajos de **tala** con personal idóneo de gran trayectoria en estos oficios, ya que solo así se disminuiría el riesgo de causar daños generalizados por lo que esta actividad representa.
3. Corpoguajira debe exigir que el material vegetal sobrante producto de la Tala de los árboles de la especie Mango (*Mangifera indica*), relacionados en el informe, sea repicado, recogido y dispuesto en un sitio del predio descrito donde pueda ser descompuesto biológicamente e incrementarse al suelo para su fertilidad.
4. Establecer una reposición en relación de 1 a 2, es decir por cada árbol autorizado para tala la solicitante deberá plantar (2) árboles, por lo cual la compensación será de Cuatro (4) árboles de especies frutales o de sombrío en un tiempo no mayor a tres (3) meses después de notificado el Acto Administrativo que autorice la intervención.



5. Los árboles a plantar deben tener buen estado fitosanitario y altura entre 0.80 y 1.0 metros.
6. El Hoyado para plantar los árboles de compensación serán de 40x40x40cm, plato de 100 cm de diámetro, Abonar con 3 kg de abono orgánico. Distancia de siembra 5m x 5m (6 unidades) en forma de triángulo, Hacer control previo de hormiga arriera, aplicar hidroretenedor 5g hidratado previamente por árbol y fertilizar preferiblemente por técnica de aspersión con un producto foliar completo.
7. El encerramiento para el aislamiento de cada árbol o en su totalidad puede ser del área total o encerramientos individuales de forma cuadrada, empleando madera de una altura de 180 cm, enterrando 30 cm, y con traslapo de 30 cm. Implementación de sistema de riego o regar en horas de 6 a 7 a.m. o bien por la noche.
8. Por último y en caso de otorgarse el permiso, el solicitante deberá presentar a CORPOGUAJIRA un informe final de las actividades de siembra de las compensaciones, donde se relacione coordenadas geográficas, descripción de las actividades realizadas, registro fotográfico, para realizar el respectivo seguimiento y cierre de expediente.

CORPOGUAJIRA durante el término de vigencia tanto del permiso de Tala como del cumplimiento de la reposición de los especímenes talados y biomasa intervenida, a través del grupo de seguimiento podrá programar las visitas que considere pertinente. Lo anterior de conformidad al artículo 2.2.1.1.7.9 del No. Decreto 1076 de 2015.

Que de conformidad a lo anteriormente expuesto se considera ambientalmente viable otorgar permiso de tala de Dos (2) árbol aislado de la especie Mango (*Mangifera indica*), ubicados en el predio urbano con nomenclatura Calle 13 No. 11 -13 del Municipio del Fonseca La Guajira.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto la Directora Territorial del Sur de CORPOGUAJIRA,

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar al señor ADOLFO LEON MURILLO MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.165.367 a realizar la tala de Dos (2) árboles aislados de la especie Mango (*Mangifera indica*), ubicados en el predio urbano con nomenclatura Calle 13 No. 11 -13, del Municipio del Fonseca - La Guajira, en los términos establecidos en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO** El presente permiso tendrá una vigencia de Sesenta (60) Días, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el cual puede ser prorrogado si las condiciones lo ameritan previa solicitud con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Obligaciones del señor ADOLFO LEON MURILLO MEJIA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Realizar los trabajos de **Tala** con personal idóneo de gran trayectoria en estos oficios, ya que solo así se disminuiría el riesgo de causar daños generalizados por lo que esta actividad representa.

#### **MEDIDA DE COMPENSACIÓN**

La tala y poda de las dos (2) especies de Mango (*Mangifera indica*) reducirá un volumen de biomasa consumidor de CO<sub>2</sub> y reproductor de Oxígeno, elementos importantes en la disminución de los disturbios que afectan el calentamiento global, de igual manera genera impactos negativos al entorno, por lo que estimamos conveniente que CORPOGUAJIRA por la intervención de esta biomasa foliar, impactos derivados de la tala y poda, exija lo siguiente:

El material vegetal sobrante producto de la Tala de los árboles de la especie Mango (*Mangifera indica*), relacionados en el informe, sea repicado, recogido y dispuesto en un sitio del predio descrito donde pueda ser descompuesto biológicamente e incrementarse al suelo para su fertilidad.

Establecer una reposición en relación de 1 a 2, es decir por cada árbol autorizado para tala la solicitante deberá plantar (2) árboles, por lo cual la compensación será de Cuatro (4) árboles de especies frutales o de sombrío en un tiempo no mayor a tres (3) meses después de notificado el Acto Administrativo que autorice la intervención.

Los árboles a plantar deben tener buen estado fitosanitario y altura entre 0.80 y 1.0 metros.



El hoyo para plantar los árboles de compensación será de 40x40x40cm, plato de 100 cm de diámetro, Abonar con 3 kg de abono orgánico. Distancia de siembra 5m x 5m (6 unidades) en forma de triángulo, Hacer control previo de hormiga arriera, aplicar hidroretenedor 5g hidratado previamente por árbol y fertilizar preferiblemente por técnica de aspersión con un producto foliar completo.

El encerramiento para el aislamiento de cada árbol o en su totalidad puede ser del área total o encerramientos individuales de forma cuadrada, empleando madera de una altura de 180 cm, enterrando 30 cm, y con traslapo de 30 cm. Implementación de sistema de riego o regar en horas de 6 a 7 a.m. o bien por la noche.

El solicitante deberá presentar a CORPOGUAJIRA un informe final de las actividades de siembra de las compensaciones, donde se relacione coordenadas geográficas, descripción de las actividades realizadas, registro fotográfico, para realizar el respectivo seguimiento y cierre de expediente.

Corpoguajira durante el término de vigencia tanto del permiso de Tala como del cumplimiento de la reposición de los especímenes talados y biomasa intervenida, a través del grupo de seguimiento podrá programar las visitas que considere pertinente. Lo anterior de conformidad al artículo 2.2.1.1.7.9 del No. Decreto No. 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** Obligaciones de CORPOGUAJIRA, La Corporación Autónoma Regional de La Guajira como máxima autoridad ambiental realizaran las siguientes actividades:

- Realizará visitas de seguimiento para comprobar el cumplimiento de lo ordenado en el presente Acto Administrativo.
- Supervisar que el permiso otorgado, sea manejado y administrado por el solicitante con el cumplimiento de las normas ambientales vigente, y el cumplimiento de lo establecido en el presente Auto.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

**ARTICULO SEXTO:** Por la Secretaría Ejecutiva de la Territorial del Sur de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor ADOLFO LEON MURILLO MEJIA, o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Por la Secretaría Ejecutiva de la Territorial del Sur de esta Corporación, notifíquese el contenido del presente Auto a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente Auto, procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Correr traslado del presente Auto a la Secretaría General para lo de su competencia.

**ARTICULO DÉCIMO:** El presente Auto rige a partir de su ejecutoria

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Fonseca Departamento de La Guajira, a los Veintisiete (27) día del mes de Septiembre del 2021

  
**ESTELA MARÍA FREILE LÓPEZ SIERRA**  
Directora Territorial

Proyectó: Rodrigo Pacheco.  
Exp No. 222 del 22/09/2021.  
ENT-6929 del 13/09/2021.

[necoscambamail.com](mailto:necoscambamail.com)